



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2.019
Nº DE ORDEN: 46**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIA ACCIDENTAL:

D^a ANDAMANA GASPAR SOSA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido de la Secretaria Accidental de la Corporación Doña Andamana Gaspar Sosa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión las Sras. Concejales D^a María Concepción Cabrera Venera y D^a Carmen Yanira González González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN CANARIA ANTIGUA, EN CALLE EL CANTILLO, N.º 1, GRANADILLA CASCO, SOLICITADA POR DON JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ GATICA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes;

ANTECEDENTES

1.- D. JUAN JOSE DOMÍNGUEZ GATICA, con fecha 8 de noviembre de 2018 y registro de entrada número 2018041350, solicita licencia urbanística para rehabilitación de edificación canaria antigua, sita en C/ El Cantillo Nº 1, Granadilla Casco, referencia catastral 5122835CS4152S0001DY, en este término municipal.

2.- Por el interesado se aporta, con fechas 26 de noviembre, 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, 21 de marzo y 1 de octubre de 2019 documentación administrativa a los efectos de subsanar las deficiencias detectadas en el expediente.

3.- Por los Técnicos Municipales, con fecha 30 de octubre de 2019, se emite informe con carácter favorable a la propuesta presentada.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 2 de diciembre de 2019, emite informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal de obras solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo anterior, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor del **SR. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ GATICA**, para rehabilitación de edificación canaria antigua, sita en C/ El Cantillo Nº 1, Granadilla Casco, referencia catastral 5122835CS4152S0001DY, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado Nº 096387 de 16 de octubre de 2018 y 20 de mayo de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto.

La edificación se encuentra dentro del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior, Nivel de catalogación 3, Catálogo de elementos protegidos, Ficha Nº 80.

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	NO SE MODIFICA
Superficie Edificable	NO SE MODIFICA
Superficie Construida	NO SE MODIFICA
Volumen Edificable	NO SE MODIFICA

N.º Habitantes	NO SE MODIFICA
Ocupación	NO SE MODIFICA
Retranqueos	NO SE MODIFICA
Superficie de solar o parcela	NO SE MODIFICA

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de rehabilitación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1) La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2) Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3) Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

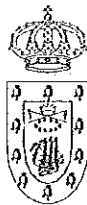
SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 323,10 euros.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, al Departamento de Servicios Económicos y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE "PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".



Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía de Nuevas Tecnologías, con fecha 19 de noviembre de 2019, ha dictado providencia ordenando que se inicie el expediente para la licitación del servicio denominado **"PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**.

2.- Consta propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas, con fecha 19 de noviembre de 2019, para la señalada licitación elaborada por el Departamento de Informática.

3.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 3 de diciembre de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar el expediente, autorizar el gasto y aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

4.- El Secretario Accidental, con fecha 3 de diciembre de 2019, una vez examinada la propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, ha prestado su conformidad.

5.- El Interventor Accidental, con fecha 18 de diciembre de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

En este caso, el importe de licitación ascenderá a la cantidad de 50.001,76 €, IGIC incluido para dos años de prestación del servicio.

Segunda.- El procedimiento que de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP.

Tercera.- Respecto a la financiación para esta licitación, el contrato se financiará con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2020, estando la posibilidad de tramitación anticipada de los expedientes de contratación prevista en el artículo 117.2 de la LCSP.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por lo anterior, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y anticipada, para la contratación del servicio denominado **"PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de CINCUENTA MIL UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (50.001,76) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, con cargo a las partidas presupuestarias que corresponda de los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

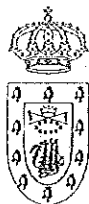
"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ANTICIPADA .

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de un servicio de plataforma de comunicaciones electrónicas y colaboración en la nube, mediante la suscripción de las licencias necesarias y el soporte técnico de las mismas, de acuerdo con las condiciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas anexo.

Dicho objeto corresponde al código 72500000 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea .



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.3.- Los defectos de tramitación podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP,

pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán suscribir este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán contratar aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

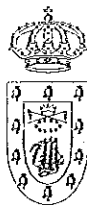
Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.3.- Solvencia

Para poder ser adjudicatario de la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el periodo medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad

Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

a) Requisitos mínimos:

Haber prestado al menos durante SEIS MESES servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos TRES años.

b) Medios de acreditación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

No obstante, en el caso de empresas cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a:

CINCUENTA MIL UN EUROS CON SETENTA SEIS CÉNTIMOS (50.001,76 €) por los dos años de prestación del servicio.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: **46.950,01 €.**
- IGIC: **3.051,75 €.**

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente contratación se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.020.

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2.020 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 93.900,02 €, sin IGIC, habiéndose calculado teniendo en cuenta la posible prórroga del contrato por dos periodos de doce meses.

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

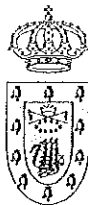
El presente contrato no será objeto de revisión de precios, ni durante su duración inicial ni durante su posible prórroga.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

La duración del contrato será de dos años, a contar desde el inicio de la prestación del servicio.

Su duración podrá ser prorrogado por dos periodos de doce meses, hasta un máximo de cuatro anualidades de duración total.

El precio de cada prórroga será el 50 % del precio de adjudicación del contrato por los dos años iniciales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

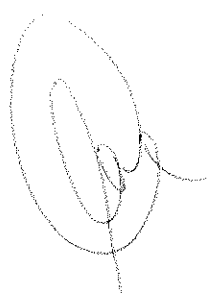
11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación que en todos los casos son evaluables mediante fórmulas o de forma automática:

12.1.2.- Criterios económicos (evaluables mediante fórmulas o porcentajes):



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PRECIO OFERTADO	60 PUNTOS

La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm \cdot mo) / O$ (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE LA EMPRESA ADSCRIBIRÁ A ESTE CONTRATO	40 PUNTOS

Este criterio se desglosa en lo siguiente:

- Se asignará 25 puntos a las ofertas que comprometan adscribir a la ejecución de este contrato a personal con la cualificación Google Cloud Architect.
- Se asignará 5 puntos a las ofertas que comprometan adscribir a la ejecución de este contrato a personal con la cualificación Google G-Suite Administrator.

- Se asignará 5 puntos a las ofertas que comprometan adscribir a la ejecución de este contrato a personal con la cualificación Google G-Suite Deployment.
- Se asignará 5 puntos a las ofertas que comprometan adscribir a la ejecución de este contrato a personal con la cualificación Google Collaboration Architect

Para ser valorados en cada uno de estos criterios deberá aportarse indicación del personal que se adscribirá al contrato y documentación acreditativa de que cuenta con la cualificación técnica a cuya valoración se pretende optar.

Finalmente, se sumará la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios para determinar la puntuación final.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

13.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

13.3.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

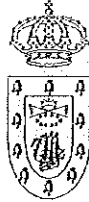
Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta seis días antes del cierre del plazo de licitación a través de dicha Plataforma. No se atenderán preguntas a través de medios distintos del señalado.

13.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.5.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.6.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

13.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma del licitador o persona que le represente.

15.1.- ARCHIVO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de "PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".

CONTENIDO:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

15.1.2.- Declaración responsable ajustada al modelo del Documento Europeo Único de Contratación y documentación acreditativa de la solvencia financiera y técnica requerida en el presente pliego.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos y la documentación exigida.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente **escrito de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

15.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.7.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

15.2.- ARCHIVO N.º 2

TÍTULO: Oferta para la licitación del contrato de **"PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE GSUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Asimismo, deberá incluirse en este archivo la documentación relativa al criterio de cualificación del personal adscrito al contrato, indicando, si se opta a obtener puntuación en estos criterios el personal que se adscribirá al contrato y documentación acreditativa de que cuenta con la cualificación técnica a cuya valoración se pretende optar

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el archivo n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- Un/a funcionario/a municipal, actuando como secretario/a de la Mesa, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los archivos número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a los licitadores afectados para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones (archivo nº2). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

18.2.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la oferta económica, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.3.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial siguiente:

- Tendrá preferencia la empresa que tenga un mayor porcentaje de personal discapacitado en plantilla en la fecha de fin de presentación de ofertas.

Para aplicar este criterio de desempate antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

las que, en relación con el criterio de valoración relativo a la proposición económica se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

18.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN

19.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez recibida la documentación, se convocará de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, en caso de que su oferta haya sido valorada en alguno de los criterios relativos a la cualificación del personal, deberá aportarse documentación acreditativa de que continúa en vigor la vinculación laboral o mercantil entre el adjudicatario y dicho personal.

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El Ayuntamiento verificará de oficio que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

21.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio ofertado, IGIC excluido.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser considerados como bastantes por el funcionario a cargo de la Tesorería Municipal.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

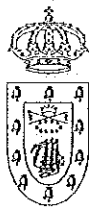
22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

22.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1.- El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

24.2.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

24.5.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.6.- El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

24.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

24.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

24.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

24.8.3.- Mantener una tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

25.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:

27.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

*El contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.*

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, el contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

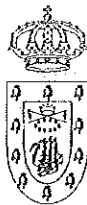
28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la

ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego

29.3.- El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.4.- La Administración contratante comprobará que el contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

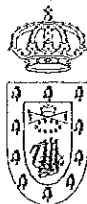
30.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de los servicios se causen a la Administración o a terceros

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----oOo-----



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº,
mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones
técnicas que han de regir la contratación de, y
aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/
es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete
a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: [en letras y en números]
- IGIC (..%): [en letras y en números]
- Total: [en letras y en números]

Lugar, fecha y firma del licitador."

**"PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE PLATAFORMA DE COMUNICACIONES COLABORATIVA GOOGLE G
SUITE BASIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

1.- Glosario de términos técnicos

A continuación, explicamos algunos términos técnicos que se mencionan en este documento:

Hosting: o alojamiento web (en inglés web hosting) es el servicio que provee a los usuarios de Internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web. Es una analogía de "hospedaje o alojamiento en hoteles o habitaciones" donde uno ocupa un lugar específico, en este caso la analogía alojamiento web o alojamiento de páginas web, se refiere al lugar que ocupa una página web, sitio web, sistema, correo electrónico, archivos etc. en internet o más específicamente en un servidor que por lo general hospeda varias aplicaciones o páginas web.

Nube: La computación en la nube (del inglés Cloud Computing), conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo, nube de conceptos o simplemente "la nube", es un paradigma que permite ofrecer servicios de computación a través de una red, que usualmente es Internet.

C.M.S: Un sistema de gestión de contenidos o CMS (del inglés Content Management System) es un programa informático que permite crear un entorno de trabajo para la creación y administración de contenidos, principalmente en páginas web, por parte de los administradores, editores, participantes y demás usuarios.

D.N.S: Son las siglas que forman la denominación Domain Name System o Sistema de Nombres de Dominio y además de apuntar los dominios al servidor correspondiente, nos servirá para traducir la dirección real, que es una relación numérica denominada IP, en el nombre del dominio.

2. Situación actual

Actualmente el servicio de correo electrónico prestados en el Ayuntamiento está unificado bajo un producto denominado G Suite Basic Edition por la entidad Edosoft Factory S.L con C.I.F B35867472.

Los servicios comprenden de:

- 297 Suscripción a G Suite Basic Edición
- 10 suscripción Vault

3. Finalidad del contrato.

El fin del presente contrato es dotar de un servicio de alojamiento virtual Servicio de Hosting continuando con la Plataforma GSuite de comunicaciones electrónicas y colaboración Online, ubicado en la nube, que preste servicios de correo electrónico, calendarios compartidos, gestión de contactos y tareas.

4. Objeto

El objeto de este contrato es principalmente realizar el servicio de plataforma de comunicaciones electrónicas y colaboración en la nube, incluyendo servicio de asistencia técnica para la resolución de incidencias relacionadas con los mismos, buzones de correo, sus mensajes, calendarios compartidos, edición y almacenamiento y controles del administración para mantener la seguridad

El objeto de la presente licitación es la contratación de la suscripción de las licencias y soporte del software G-SUITE de Google o un producto similar que se indican más adelante.

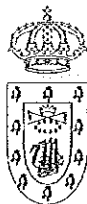
Debe obedecer al C.P.V. (Nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea) con número: 72412000 correspondiente a "Proveedor de servicio de correo electrónico" y 72415000 correspondiente a "Servicios de hospedaje de operación de sitios web www."

4.1 Plataforma de comunicaciones electrónicas y colaboración en la nube.

Incluirá las siguientes capacidades/servicios:

4.1.1 Servicio de Correo Electrónico: Correo electrónico empresarial para diferentes dominios, además de filtrado de spam avanzada, búsqueda de mensajes, chat de texto, voz y vídeo integrado. Correo electrónico en los dispositivos móviles, incluso sin conexión a Internet con potentes aplicaciones para las plataformas móviles iOS (Apple) y Android (Google). Deberá existir la posibilidad de gestionar múltiples dominios de forma conjunta o separada en una o varias consolas, pudiendo transferirse cuentas entre dominios.

4.1.2 Servicio de gestión de Calendario: con capacidad para organizar horarios y crear y gestionar calendarios compartidos. Posibilidad de emplear múltiples calendarios para ser superpuestos y ver horarios y actividades rápidamente. Debe estar disponible desde cualquier navegador web y funcionar con todas las principales plataformas móviles. Los calendarios se podrán compartir e integrar perfectamente con el servicio de correo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

electrónico, el servicio de documentos y archivos compartidos, el servicio de contactos y los servicios de chat, llamas y videollamadas que se incluyen en el presente contrato.

4.1.3 Servicio de gestión de contactos: El usuario dispondrá de un almacén de contactos, tanto personal de su cuenta como compartido con otras cuentas del entorno, en el que podrá incluir al menos el nombre, apellidos, empresa, cargo, foto, dirección de correo electrónico y número de teléfono de cada contacto.

4.1.4 Servicio interno de Chat, Llamadas y Video-Llamadas: Permitirá conversaciones cara a cara entre empleados o terceros mediante llamadas de voz, chat de texto o vídeo de alta definición. Participación en videoconferencias de alta definición de hasta 25 personas, ya sean miembros de la organización o personas ajenas a ella. La pantalla se centrará automáticamente en la persona que esté hablando en cada momento silenciando el sonido de forma inteligente para evitar los ruidos de fondo. Todos los miembros que participen en la misma conversación podrán hacerlo desde sus escritorios, portátiles, tablets o teléfonos móviles con la misma facilidad de uso. Se podrá compartir pantalla para realizar tutoriales a distancia o funciones similares, con la posibilidad de emplear el chat integrado para enviar enlaces útiles.

4.1.5 Servicio de documentos y archivos compartidos Online.: Almacenamiento en nube con la posibilidad de acceso a la versión más reciente de la documentación en él alojada desde cualquier lugar, en cualquier dispositivo, incluidos los teléfonos y tabletas. Con este servicio se podrá almacenar cualquier archivo y al instante ver los formatos comunes incluyendo documentos, archivos PDF, imágenes e incluso vídeos directamente en el navegador web. Existirá la posibilidad de compartir archivos o carpetas enteras individualmente o por equipos, con permisos de archivo granulares para controlar quién puede ver, comentar o editar su trabajo.

4.1.6 Edición de documentos Online.: permitirá la colaboración en tiempo real de documentos, creando y editando documentos de texto directamente desde el navegador sin necesidad de software específico. Podrán trabajar varias personas al mismo tiempo en un archivo guardándose todos los cambios automáticamente. Comentarios, chat y edición en tiempo real se podrán ejecutar, visualizando instantáneamente los cambios que introducen otros usuarios. Funcionará con los tipos de archivo más habituales incluidos los archivos de Microsoft Word y PDF, permitiendo la exportación del trabajo a formato .docx, .pdf, .odt, .rtf, .txt o .html. Incorporará un historial de revisiones ilimitado pudiendo realizar un seguimiento de los cambios introducidos en los documentos. Las versiones anteriores se guardarán de forma indefinida y no se tendrán en cuenta en la cuota de almacenamiento.

4.1.7 Edición de Hojas de cálculo Online.: deberá ser un editor que permitirá realizar operaciones al mismo tiempo por distintos usuarios. Se podrá utilizar para todo tipo de contenido, desde sencillas listas de tareas hasta análisis de datos con gráficos, filtros y tablas dinámicas. Realizará cálculos con las potentes funciones y fórmulas de las hojas de cálculo. También será posible añadir gráficos complejos, generar informes de tablas dinámicas o añadir filtros, entre otras operaciones. Funcionará con los tipos de archivo más habituales, permitiendo importar y convertir las hojas de cálculo existentes para que

se puedan editar al instante, incluidos los archivos de Microsoft Excel®. Tendrá la posibilidad de operar con hojas de cálculo en formato .xlsx, .csv, .html, .ods, .pdf o .txt., todo ello desde cualquier dispositivo aun cuando estés sin conexión.

4.1.8 Edición de presentaciones Online.: Permitirá generar presentaciones con soporte para vídeos incrustados, animaciones y transiciones de diapositivas dinámicas. Podrán trabajar varias personas al mismo tiempo; de esta forma los usuarios tendrán siempre la versión más reciente. Posibilitará comentarios, chat y edición en tiempo real, trabajando en una misma presentación Online. con usuarios internos o contactos externos, controlando quién tiene permisos para editar, ver o añadir comentarios.

4.1.9 Edición de Formularios Online.: posibilitará la generación y creación de encuestas y formularios por todos los usuarios, recopilando toda la información en una hoja de cálculo y analizando los datos directamente en "Hojas de cálculo". La selección entre distintos tipos de preguntas, arrastrar y soltar las mismas para cambiar el orden y personalizar los valores será similar a pegar una lista. Se podrán añadir imágenes, vídeos y lógica personalizada para ofrecer a los encuestados diversas opciones, analizando las respuestas mediante resúmenes automáticos, dado que las respuestas aparecerán en tiempo real. Asimismo, también será posible acceder a los datos sin procesar y analizarlos con Hojas de cálculo de Google u otro software.

4.1.10 Consola de administración de cuentas: Deberá disponer de una consola de administración centralizada, desde la que añadir usuarios, administrar dispositivos y configurar la seguridad y otros ajustes. La administración centralizada permitirá una configuración y gestión rápida y sencilla. Será posible añadir y quitar usuarios, configurar grupos y añadir opciones de seguridad como, por ejemplo, la verificación en dos pasos y el inicio de sesión único. También existirá la posibilidad de distribuir aplicaciones a los empleados y mantener protegida la información de la empresa en sus dispositivos con las plataformas iOS (Apple) y Android (Google). La consola de administración permitirá gestionar diferentes tipologías/versiones de cuentas de forma conjunta.

4.1.11 Gestión de dispositivos móviles: Debe disponer de una consola de administración de dispositivos móviles Android (Google), iOS (Apple) y Windows (Microsoft), entre otros, desde la que se podrá requerir el bloqueo de la pantalla o el uso de contraseñas seguras y borrar la información confidencial mediante la eliminación remota de datos del dispositivo o la eliminación selectiva de la cuenta en las plataformas Android (Google) e iOS (Apple).

5. Tipología de cuentas de usuario

Se requiere un mínimo de **366 cuentas de usuario de correo electrónico y 10 licencias de Vault para las copias de seguridad de las cuentas de correo**, pudiéndose activar y desactivar cuentas en cuanto sea necesario por las necesidades del servicio del Ayuntamiento.

Las cuentas de usuario deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Almacenamiento compartido entre los servicios disponibles: **30 Gb como mínimo.**
- Conexiones simultáneas del servicio de Chat/Llamadas/Videollamadas: **25 conexiones como mínimo.**
- Acceso a la funcionalidad completa de la Suite desde cualquier dispositivo, teléfono, tablet, ordenador, portátil sin límite de dispositivos.
- Incluye funcionalidades de gestión de dispositivos móviles sin coste adicional.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Colaboración en tiempo real en la edición de documentos independientemente del dispositivo desde el que se trabaje.
- Aplicaciones móviles completas para iPhones / iOS y Android.
- Actualizaciones de software ocurren sin tener que desplegar nuevo software, el único requerimiento de tecnología es un navegador moderno y / o dispositivo móvil. No hay dependencias del sistema operativo.

6. Coordinación del proyecto.

El Ayuntamiento propondrá un técnico informático designado para coordinar las tareas de implantación y seguimiento del proyecto.

La empresa adjudicataria deberá designar un Jefe de Proyecto que velará por la correcta ejecución de los trabajos detallados en el presente pliego y que será el interlocutor con el responsable del contrato.

7. Implantación de los servicios.

El adjudicatario deberá realizar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para la transición desde el servicio actual de alojamiento web y correo electrónico al nuevo servicio, haciéndose cargo de todos los programas o licencias necesarias para ello. Como resultado de este proceso, se deben conseguir los siguientes objetivos:

① **Migración de buzones de correo específicos** donde se debe traspasar todos sus mensajes. No se recopilan direcciones de correo electrónico en la agenda de los buzones, con lo cual no se requiere migración de contactos, en caso de tratarse de una solución distinta a G SUITE BASIC.

① **Integración de autenticación de usuarios con el servicio de Dominio Activo de Microsoft (Active Directory)** donde se permita al usuario acceder a los servicios de G-Suite usando su usuario corporativo. Realizando sincronizaciones en tiempo real entre la plataforma y el servicio de Dominio Activo para la actualización de usuarios/grupos y sus correspondientes credenciales. Se deberá mantener activa la última sincronización en caso de que se produzca un corte de conexión entre la plataforma G-Suite y el servicio del Dominio Activo.

① **Formación de la consola de administración única para la gestión del servicio de correo electrónico.** Desde la que se podrá asignar libremente a cualquier de los objetos (buzones, grupos, etc.) direcciones de correo electrónico e los dominios disponibles.

Con el fin de ocasionar las interrupciones mínimas imprescindibles en el acceso al servicio por parte de los usuarios del Ayuntamiento, todas las actividades necesarias para completar los trabajos incluidos en el presente pliego se desarrollarán según las indicaciones del responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, y en todo caso siempre fuera del horario de oficina y sin ninguna pérdida de información.

7.1 Plazos

La empresa adjudicataria tomará todas las medidas necesarias para que el arranque del contrato se lleve a cabo sin interrupciones del servicio actual, coordinándose para ello con el Servicio de Informática del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y con el actual distribuidor de G Suite : Edosoft Factory S.L., cuyos datos de contacto serán facilitados una vez adjudicado el contrato. Del mismo modo, a la finalización del contrato, y en caso de que el servicio se adjudique a otro distribuidor, el adjudicatario se compromete a facilitar el traspaso del servicio al nuevo adjudicatario sin interrupciones del servicio ni demoras injustificadas.

8. Condiciones y garantías del servicio

Se detallan las condiciones y aspectos de relativos los puntos que se señalan a continuación:

8.1 Petición de Servicio.

Con el fin de realizar una consulta o petición de servicio, el Ayuntamiento se podrá en contacto con la empresa. Se proporcionará una lista con las personas designadas autorizadas para realizar este tipo de peticiones o consultas.

Una vez registrada la incidencia o petición, la empresa remitirá un aviso indicando la fecha, número de incidencia y confirmación de la aceptación de dicho servicio al encontrarse amparado dentro del presente contrato de mantenimiento.

8.2 Horario del servicio.

El horario de asistencia técnica sobre los servicios contratados será de 24 horas, 7 días a la semana, y se comunicará vía plataforma (Online.), Correo Electrónico o telefónica.

8.3 Tiempo de respuesta.

El tiempo de respuesta a un aviso de consulta o incidencia de la aplicación amparada por el presente contrato, no deberá ser superior a veinticuatro horas (24h), de lunes a domingo, contadas a partir de la recepción de la comunicación a la empresa adjudicataria solicitando el servicio, hasta el momento de atender dicha solicitud.

Si se requiriera el desplazamiento del técnico de la empresa adjudicataria a las dependencias municipales, el tiempo de respuesta no debe ser superior a DOCE (12 h) de lunes a viernes, contadas a partir de la recepción de la comunicación hasta el momento de atender la solicitud de servicio.

8.4 Lugar de prestación del servicio.

La prestación de soporte del servicio técnico sobre los servicios contratados se realizará generalmente de forma telemática o vía telefónica, debido a que los mismos están alojados en dependencias externas al Ayuntamiento.

8.5 Mejoras y actualizaciones.

Durante la vigencia del contrato de mantenimiento, la empresa adjudicataria suministrará al Ayuntamiento, libre de cargo, cualquier mejora y actualización de las aplicaciones que se ofrezcan de manera generalizada.

8.6 IDIOMA EN QUE SE PRESTARÁ EL SOPORTE TÉCNICO

Todas las actuaciones de soporte técnico de este contrato, ya sean telefónicas, presenciales en las dependencias municipales o por correo electrónico se realizarán en idioma castellano, tanto desde el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria como desde ésta al Ayuntamiento."

CUARTO.- Iniciar la tramitación del expediente de contratación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA LA MULATA EN POLÍGONO 10, PARCELAS 151 Y 153 SOLICITADA POR DISA RENOVABLES, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes;

ANTECEDENTES

1.- D. Santiago Rull Cullen en representación de **Disa Renovables S.L.**, con fecha 18 de agosto de 2018 y registro de entrada 28.320 presenta solicitud de licencia de obra para la instalación del Proyecto Solar Fotovoltaica La Mulata, previo otorgamiento de uso de interés social y público, en el Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF.

2.- Con fecha 21 de agosto de 2018 y registro de entrada 29.583 la Dirección General de Industria y Energía da trámite de audiencia a esta administración por plazo de veinte días en relación a la solicitud de autorización administrativa de la instalación solar fotovoltaica la mulata, en el término municipal de Granadilla de Abona.

3.- Se requiere a la Dirección General, con fecha 11 de septiembre de 2018, la documentación técnica a los efectos de proceder con el pronunciamiento municipal, atendido con fecha 10 de octubre y número de registro 38211.

4.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 26 de marzo de 2019, se ha emitido informe técnico con carácter desfavorable. Notificada a la Dirección General de Industria y Energía.

5.- Por la Concejalía Delegada de Urbanismo, con fecha 13 de mayo de 2019, se procedió a la admisión a trámite de la licencia urbanística solicitada por la interesada.

6.- Con fecha 28 de junio de 2019 y registro de entrada 21.632 el Servicio Administrativo requiere a esta administración la aportación de documentación:

a) Acuerdo municipal de admisión de la solicitud de licencia e inicio de la fase de instrucción en los términos establecidos en el artículo 342.2 de la Ley 4/2017 en la que consten los siguientes expresamente los siguientes extremos:

. Que el solicitante la licencia ha aportado la documentación exigida en el artículo 78.1 de la Ley 4/2017.

. Los argumentos que justifican, desde la óptica municipal, que la actuación que se pretende, no siendo un uso ordinario ni complementario, contribuye a la ordenación y el desarrollo rural o debe situarse necesariamente en suelo rústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 4/2017.

b) Memoria Justificativa en la que se motive suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la

localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación se acompañará, en la medida de lo posible, de elementos objetivos y parametrizables.

c) Relación de propietarios de las parcelas colindantes a las de la actuación de los efectos del cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 79.2a).

7.- Con fecha 18 de noviembre de 2019 la Arquitecta emite informe respecto a los extremos señalados en los apartados a) y b) de lo anterior.

8.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 19 de diciembre de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede rectificar la orden de incoación admitiendo a trámite la solicitud de licencia urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

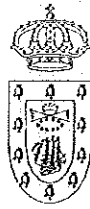
Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la letra k) del apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y los artículos comprendidos en el Capítulo II del Título I del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y el requerimiento formulado por el Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife y el informe emitido por la Arquitecto, se concluye que la documentación exigida en el apartado primero del artículo 78 de la Ley ha sido aportada por el solicitante, en cuanto a los argumentos que justifican la implantación de la instalación de fuentes endógenas renovables es autorizable como uso de interés público y social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo cuerpo normativo siempre que no esté expresamente prohibida por el planeamiento urbanístico.

En relación a la letra b) del requerimiento formulado, la Arquitecto señala "(...) respecto a la Memoria Justificativa en la que se motive expresamente el interés público o social del acto, no se entiende necesario atendiendo al art. 72 (...), ya que se entiende implícitamente su interés público y social por tratarse de una instalación de obtención de energía procedente de fuente renovable (...)"

Segunda.- En relación a la clasificación y calificación del suelo sito Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF, según informes técnicos señalados en el antecedente séptimo y décimo del presente, se corresponde Suelo Rústico de Protección Territorial (TP-2) y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (PI), no estando el uso planteado expresamente prohibido por el planeamiento.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y los artículos 15 y 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y en coherencia con los artículos 50 y 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede convalidar el acuerdo de inicio y conservar los actos administrativos de trámite evacuados en el expediente de referencia.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y, en coherencia, con la letra b) del apartado primero del artículo 344, el apartado segundo del artículo 74, apartado primero del artículo 77, la Declaración de interés público o social es preceptiva y vinculante a los efectos de obtener la licencia urbanística para la ejecución de la actuación urbanística pretendida por la parte interesada.



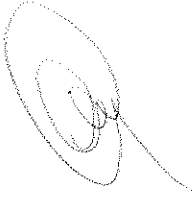
ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, se entenderá suspendida la tramitación de la licencia urbanística hasta la resolución administrativa relativa a la declaración de interés público o social.

Quinta.- Es competente para conocer del presente, atendiendo al presupuesto de ejecución de la instalación/obra, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo anterior, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA



PRIMERO.- Acordar la rectificación de la orden de incoación de fecha 13 de mayo de 2019 de la Concejalía Delegada de Urbanismo en el sentido siguiente, admitir a trámite la solicitud de licencia urbanística para la instalación del **Proyecto Solar Fotovoltaica La Mulata** previo otorgamiento de uso de interés social y público, sito Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF, en este término municipal.

SEGUNDO.- Señalar que **Disa Renovables S.L.** aportó la documentación exigida en el apartado primero del artículo 78 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

TERCERO.- Los argumentos que justifican la implantación de la instalación de fuentes endógenas renovables es autorizable como uso de interés público y social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, al no estar expresamente prohibida por el planeamiento urbanístico, siguiendo el informe de la Arquitecta como se extrae de las consideraciones jurídicas del presente.

CUARTO.- Señalar que parte del Proyecto se ubica en el Centro Insular de Deportes del Motor, asimismo los tramos de la línea eléctrica que discurren o afectan a cauces públicos requerirán autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

QUINTO.- Adjuntar las certificaciones registrales de la relación de propietarios de las parcelas colindantes a la actuación del cumplimiento del trámite de audiencia.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la Dirección General de Industria y Energía a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA ACTUACIÓN / EJECUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LA CENTRAL TÉRMICA DE GRANADILLA EN LA PARCELA AE-2, POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes;

ANTECEDENTES

1.- D. José Javier Granja Guelbenzu, en representación de **Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, con fecha 19 de diciembre de 2018 y registro de entrada 46.450, solicita licencia urbanística para la ejecución del denominado PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DESNITRIFICACIÓN EN LOS GRUPOS DE VALOR DE LA CENTRAL TÉRMICA DE GRANADILLA DE ABONA admitida a trámite el 18 de marzo de 2019 bajo el número de orden 116/2018 OBRA MAYOR.

2.- Con fecha 25 de junio de 2019 se Certifica Informe Urbanístico de la parcela de referencia.

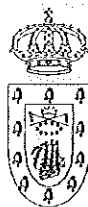
3.- El Ingeniero Técnico industrial, con fecha 14 de octubre de 2019, emite informe con **carácter desfavorable** basándose en los siguientes “ (...) no existe instrumento de planeamiento en vigor aprobado definitivamente (Plan Especial) para el ámbito en el que se pretenden realizar las actuaciones pretendidas, y que las actuaciones pretendidas no cuentan con las autorizaciones preceptivas relativas al Dominio Público Marítimo Terrestre (...)”

4.- A la vista de lo anterior, y comprobado los antecedentes de la obra e instalación que ahora se pretende modificar y los documentos obrantes en el expediente:

- El emplazamiento donde se pretende la instalación de los sistemas de desnitrificación obtuvo licencia urbanística municipal para la ejecución de la edificación e instalación de uso industrial, como sistema general de infraestructura de suministro de energía con fecha 16 de julio de 1993 y posteriormente licencia urbanística de primera ocupación y utilización con fecha 28 de octubre de 1998.

- Autorizaciones sectoriales al amparo de la nueva solicitud planteada:

Autorización Sectorial	Asunto	Fecha
Dirección General de la Naturaleza del Gobierno de Canarias	Mejora ambiental, exenta de nuevo procedimiento de evaluación ambiental.	16.02.2017
Dirección General de la Naturaleza del Gobierno de Canarias	Mejora ambiental, no tienen carácter sustancial.	29.11.2018
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	Servidumbres aeronáuticas favorables.	15.03.2019
Dominio Público Marítimo Terrestre. Servicio Provincial de Costas Santa Cruz de Tenerife.	Consta solicitud de informe a esta Administración sobre el proyecto de referencia en relación a la Concesión Otorgada a Unelco, S.A. por orden ministerial de 4 de mayo de 1993, en plazo de un mes. Sin que conste en el expediente pronunciamiento municipal sobre lo solicitado.	29-03-2019



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Servidumbres de Protección. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.	Consta instrucción expediente 33527/2018.	
Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.	Autorización administrativa DGIE -1168/2019	29.05.2019
Dirección General de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial	Propuesta de Resolución de Declaración de Interés General por razones de urgencia y excepcional interés, n.º de expte. SE-2018/179. Trámite de audiencia Ayuntamiento en plazo de un mes a los efectos de informar la conformidad o disconformidad con el planeamiento.	25.09.2019

5.- Con fecha 17 de octubre de 2019, se emite informe jurídico con propuesta de resolución de carácter favorable relativo a la viabilidad del uso planteado por la mercantil, con nota de conformidad de fecha 20 de octubre por la Secretaria General de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en coherencia con el apartado tercero del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

6.- Con fecha 22 de octubre de 2019 en sesión ordinaria la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el acuerdo:

"PRIMERO.- Acumular las solicitudes relativas a pronunciamiento municipal en relación con el expediente 116/2018 relativo a la actuación urbanística PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DESNITRIFICACIÓN EN LOS GRUPOS DE VALOR DE LA CENTRAL TÉRMICA DE GRANADILLA DE ABONA.

El acuerdo de acumulación no es susceptible de impugnación, sin perjuicio de las acciones que procedan contra la parte dispositiva que resta.

SEGUNDO.- La compatibilidad sobre la actuación pretendida sobre el planeamiento urbanístico que tras la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona aprobado definitivamente mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005, la situación Polígono Industrial 152, Central Térmica de Granadilla, parcela catastral 2877326CS5037N0001ZD, se encuentra en Suelo Urbano No Consolidado. No Ordenado, Protección de Infraestructuras, actualmente el Plan Especial Unelco-Disa se encuentra inicialmente aprobado por acuerdo del a Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018.

TERCERO.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la consideración jurídica tercera del presente, la edificación, instalación y obra que sirve de soporte al desarrollo de la actividad de la CENTRAL TÉRMICA DE GRANADILLA DE ABONA le es de aplicación el régimen legal de consolidación derivado de la licencias urbanísticas municipales concedidas por la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de julio de 1993 y fecha 28 de octubre de 1998 (de obra y primera utilización, respectivamente).

CUARTO.- Suspender la tramitación de la licencia urbanística (116-2018 OBRA MAYOR) solicitada a instancia de D. José Javier Granja Guelbenzu, en representación de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. (Sociedad Unipersonal) hasta la autorización sectorial preceptiva del Servicio Provincial de costas en Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica.

QUINTO.- Notificar a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra la misma.

SEXTO.- Notificar al Servicio Provincial de costas en Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica (Referencia CNC02/96/38/0023/AM), Dirección General de Energía, Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (Expediente n.º SE-2018/179) y Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad [03/7/IPG/eo (33527/18)]."

7.- D. Saúl Barrio Ortega en nombre de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A., con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro de entrada 39.510, a la vista de la notificación del acuerdo de la Junta señalado en el anterior, plantea un Anexo: Modificación Implantación consistente en la modificación de la ubicación de aquellas instalaciones inicialmente propuestas en Dominio Público Marítimo Terrestre y en su Servidumbre de Protección fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y de su Servidumbre de Protección.

8.- La Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, con fecha 27 de noviembre de 2019 y registro de entrada 40.294 y 40.304, notifica la aceptación de la propuesta relativa al cambio de ubicación y la Resolución de autorización de puesta en servicio parcial n.º 2/4 del Proyecto denominado "Instalación de Sistemas de Desnitrificación en los Grupos de Vapor de la Central Térmica de Granadilla de Abona (SE 2018/179).

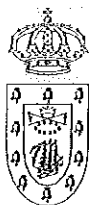
9.- El Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 16 de diciembre de 2019, emite informe con carácter favorable.

10.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 20 de diciembre de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede levantar la suspensión de la tramitación de la licencia urbanística acordada con fecha 22 de octubre de 2019 y conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la letra f) apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos la actuación urbanística pretendida por la interesada se encuentra entre los supuestos sujetos a la previa obtención de licencia para la ejecución de la actuación urbanística con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 342 de la citada Ley. Sin perjuicio de lo dispuesto letra g) del apartado primero del artículo 331 del mismo cuerpo, establece



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

que se exceptúa de ésta al establecer que se ampararía en otro Título habilitante, que en cualquiera de los supuestos se produce el hecho imponible que conllevaría la liquidación del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras sobre el presupuesto de ejecución de la obra que se corresponde con la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (36.093.348,76 euros)

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, 159 y 160 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se encuentra **en situación legal de consolidación** las instalaciones, construcciones y edificaciones, existentes al tiempo de la entrada en vigor de un nuevo instrumento de ordenación, erigidas de conformidad con la ordenación vigente en el momento de ejecución o legalmente legalizadas. En consecuencia, y atendiendo a los antecedentes señalados en el presente, **la Central Térmica de Granadilla se erigió con arreglo a la licencia urbanística municipal para la ejecución de la edificación e instalación de uso industrial, como sistema general de infraestructura de suministro de energía con fecha 16 de julio de 1993 y posteriormente licencia urbanística de primera ocupación y utilización con fecha 28 de octubre de 1998, con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, aprobado definitivamente mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005.**

A los efectos de determinar el régimen jurídico de aplicación procede analizar la conformidad o disconformidad de construcción, instalación, obra y desarrollo de la actividad con las determinaciones del planeamiento, señalar que la situación Polígono Industrial 152, Central Térmica de Granadilla, parcela catastral 2877326CS5037N0001ZD, se encuentra en Suelo Urbano No Consolidado. No Ordenado, Protección de Infraestructuras, actualmente el Plan Especial Unelco-Disa se encuentra inicialmente aprobado por acuerdo del a Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018.

Considerando los informes técnicos y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente de referencia, procede la aplicación del régimen jurídico de la situación legal de consolidación, permitiendo cuantas obras que consistan en la mejora y actualización de las instalaciones para su adaptación a nuevas formas de funcionamiento de la actividad o el logro de una mayor eficiencia y un menor impacto ambiental, como es el caso que nos ocupa. La actuación que se pretende es la instalación de sistemas de desnitrificación en los Grupos de Vapor I y II de la Central Térmica de Granadilla (ya licenciados en los años 1993 y 1998), que como señalan las autorizaciones sectoriales suponen una mejora ambiental y no tienen carácter sustancial, en cumplimiento del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva Europea de Emisiones Industriales 2010/75/UE y la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, habiéndose requerido pronunciamiento municipal sobre el PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DESNITRIFICACIÓN EN LOS GRUPOS DE VALOR DE LA CENTRAL TÉRMICA DE GRANADILLA DE ABONA,

con concesión administrativa de la Dirección General de Costas por Orden Ministerial de fecha 4 de mayo de 1993. Sin que conste pronunciamiento municipal al respecto.

Habiéndose suspendido la tramitación del expediente de licencia urbanística (antecedente sexto del presente) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en coherencia con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 335 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, por no constar en el expediente administrativo de referencia la autorización sectorial preceptiva relativa a la ocupación del dominio público marítimo terrestre o su servidumbre de afección. Procede el levantamiento de la suspensión, en tanto que se según informe del Ingeniero Técnico Industrial se modifica la ubicación de la instalación fuera de la afección y, en consecuencia, decae la necesidad de pronunciamiento por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y los artículos 12 y ss. del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 5 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y el Decreto 52/2012, de 7 de junio; la instalación/actividad que se pretende se corresponde con una actividad clasificada. La ejecución de la modificación contenida en el Anexo supone una modificación sustancial de la instalación y/o actividad preexistente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo anterior, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Levantar la suspensión de la tramitación de la licencia urbanística (116-2018 OBRA MAYOR) acordada con fecha 22 de octubre de 2019 por la Junta de Gobierno Local hasta la autorización sectorial preceptiva del Servicio Provincial de costas en Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en la consideración jurídica cuarta.

SEGUNDO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de la mercantil **UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U.**, para la actuación/ ejecución de modificación de las instalaciones en la Central Térmica de Granadilla consistente en la instalación de sistemas de desnitrificación en cada uno de los grupos de 80MW de la Central Térmica de Granadilla, sita Parcela AE-2, Polígono Industrial de Granadilla, en este término municipal, referencia catastral 2877326CS5037N0001ZD, con arreglo al proyecto técnico y anexo modificado presentada suscritos por el Técnico D. Pedro Rodríguez Muñoz Visado SE 1801341 y con los condicionantes señalados en los informes del Ingeniero Técnico Industrial.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1) La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2) Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3) Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 24 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico que se corresponde con el importe de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (36.093.348,76 euros). Sin perjuicio de las que se pudiere derivar de las comprobaciones por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

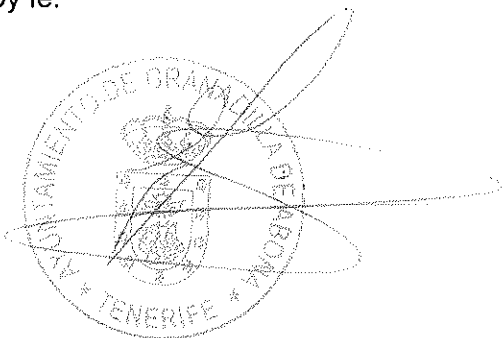
En todo caso, la ejecución se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- Ejecutada las modificaciones de la instalación que sirven de soporte a la actividad clasificada de referencia supondrá el deber de modificar el título habilitante relativo a la instalación y/o inicio de actividad clasificada.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, al Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica (Referencia CNC02/96/38/0023/AM), Dirección General de Energía, Conserjería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (Expediente n.º SE-2018/179) y Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad [03/7/IPG/eo (33527/18)].

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretaria Accidental, doy fe.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller, fluid strokes.